



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

REF.:

REF.C.M.:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA, ARAGÓN, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, CATALUÑA, COMUNITAT VALENCIANA, EXTREMADURA, ILLES BALEARS, LA RIOJA, MADRID, NAVARRA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS "ZONA AFECTADA GRAVEMENTE POR UNA EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL", COMO CONSECUENCIA DE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS FENÓMENOS DE DISTINTA NATURALEZA.

Desde el inicio de la campaña de incendios del presente año hasta la fecha se han comunicado al Centro Nacional de Emergencias (CENEM) de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias una serie de incendios forestales de grandes proporciones que han sido declarados en situación operativa 1 y/o 2.

Durante este periodo ha estado permanentemente activado el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) en fase de Alerta y Seguimiento Permanente, mientras que el CENEM ha realizado un exhaustivo seguimiento de estos sucesos.

Los incendios más graves, que han requerido la activación de planes en situación operativa 2 han afectado a parte del territorio de las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana y La Rioja.

Además, otros incendios han supuesto la activación de planes en situación operativa 1, afectando, a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Comunidad Valenciana, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y el Principado de Asturias.

En el cuadro que figura como Anexo se relacionan los incendios comunicados al CENEM.



Por otra parte, el artículo 1.1 del Real Decreto-Ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca «*Filomena*», prevé la posibilidad de que, por Acuerdo del Consejo de Ministros, se declaren zonas gravemente afectadas por una emergencia de protección civil como consecuencia de otros episodios que hayan sido causados por lluvias torrenciales, nieve, granizo, pedrisco, viento, inundaciones, desbordamientos de ríos y torrentes, fenómenos costeros, incendios forestales u otros hechos catastróficos acaecidos desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, circunstancia en la que se encuentran las inundaciones ocurridas en la Comunidad Valenciana, entre los días 4 al 9 de noviembre de 2020, y La Rioja, entre los días 14 al 16 de junio de 2021, hechos por los cuales fueron activados los respectivos planes de protección civil en situación operativa 1.

Durante el periodo de activación de los planes mencionados se han producido daños personales, en infraestructuras y en bienes públicos y privados, así como daños en cultivos y explotaciones agropecuarias, polígonos industriales y otras instalaciones productivas. No obstante, en el momento de la adopción de este Acuerdo, estos daños no han podido ser plenamente identificados y cuantificados con la precisión necesaria para determinar las ayudas destinadas a paliar tales perjuicios, por cuanto la fase de recuperación, iniciada inmediatamente después de la de intervención, no ha finalizado todavía.

Si bien, no es posible aún disponer de una estimación acerca de los perjuicios ocasionados por estos fenómenos, la magnitud de sus efectos, las medidas necesarias para subvenir la grave perturbación de las condiciones de vida de la población, el pleno restablecimiento de los servicios públicos esenciales y, en definitiva, la recuperación de la normalidad en las zonas afectadas, justifican la intervención de la Administración General del Estado, en base al principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las Administraciones Públicas territoriales.



En este sentido, el artículo 20.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, prevé que, cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II, previa declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, de acuerdo con el procedimiento previsto en su artículo 23.

A su vez, el artículo 24 del citado texto legal recoge una relación de medidas que podrán adoptarse cuando se produzca la mencionada declaración, en los términos que apruebe el Consejo de Ministros. Se trata de una relación abierta de las medidas y ayudas que, con mayor frecuencia, suelen adoptarse en caso de sucesos como los que justifican la aprobación de este Acuerdo, sin perjuicio de otras que el Consejo de Ministros puede impulsar en función de las circunstancias o adopten las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias.

La determinación del ámbito geográfico de la declaración y de las concretas medidas paliativas que hayan de adoptarse requiere que, como viene siendo habitual en estos Acuerdos del Consejo de Ministros y, en ocasiones, en reales decretos-leyes de medidas urgentes para subvenir los daños ocasionados por fenómenos naturales adversos, se acompañe de una memoria en la que se recoja, al menos, una estimación inicial de los daños, a fin de tener una primera aproximación al coste total de tales medidas. Para ello, es preciso no sólo que el fenómeno adverso causante haya cesado, sino también que sus efectos se hayan estabilizado y resulte posible acceder a los lugares afectados para realizar una evaluación de los desperfectos.

Esta declaración se extiende a las zonas que, sin necesidad de disponer de una evaluación de daños, a la vista de la información disponible, resulta manifiesto que han padecido y, en buena medida, siguen padeciendo los efectos de los incendios, sin perjuicio de extenderla posteriormente a las zonas que hayan podido quedar excluidas.



En particular, este Acuerdo contempla ayudas destinadas a paliar daños personales; daños materiales en vivienda y enseres y en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, y de otros servicios; también comprende las ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes, así como las ayudas a corporaciones locales. Todas ellas están previstas y reguladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Una vez que la Administración General del Estado disponga de una memoria con la estimación de los daños producidos, en colaboración con el resto de Administraciones Autonómicas y Locales competentes en materia de incendios forestales, este Acuerdo podría complementarse con la adopción de otras medidas que se consideren procedentes y complementarias a las adoptadas por las Administraciones territoriales a las que corresponde ordinariamente el ejercicio de la competencia en materia de protección civil.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, a propuesta del Ministro del Interior, de las Ministras de Hacienda y Función Pública, de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Trabajo y Economía Social, de Industria, Comercio y Turismo, de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y de las Ministras de Política Territorial, para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de Economía y Transformación Digital, y del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de agosto de 2021,

ACUERDA:

Primero. Declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se declaran zona afectada gravemente por una emergencia de



protección civil las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Illes Balears, Madrid, Navarra, La Rioja y Principado de Asturias como consecuencia de los incendios forestales declarados en situaciones operativas 1 y/o 2 que se relacionan en el Anexo, así como la Comunidad Valenciana por las inundaciones registradas en la provincia de Valencia entre el 4 y el 9 de noviembre de 2020, y la Comunidad Autónoma de La Rioja por las inundaciones ocurridas entre los días 14 al 16 de junio del presente año.

A fin de paliar los daños personales y materiales producidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se adoptarán las medidas a las que se refieren los apartados siguientes.

2. Las ayudas de la Administración General del Estado, recogidas en el presente Acuerdo, se aplicarán en base al principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, complementando las actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, tienen encomendadas las Administraciones Públicas Territoriales.

Segundo. Ayudas destinadas a paliar daños personales; daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios.

1. Las ayudas recogidas en este punto segundo están previstas y reguladas por el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión. Estas ayudas paliativas, cumpliéndose los requisitos y dentro de los límites reglamentariamente previstos, pueden incluso concederse sin necesidad de que se efectúe la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, tal como prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2015, de 9 de julio.



2. En los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por los hechos que motivan la declaración efectuada en el apartado anterior, se concederán las ayudas previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

3. La destrucción o daños en enseres y los daños en vivienda serán igualmente objeto de las ayudas establecidas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

4. Los daños a establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios serán igualmente objeto de ayudas según lo dispuesto el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Tercero. Ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes, y régimen de ayudas a corporaciones locales.

1. Las ayudas recogidas en este punto tercero están previstas y reguladas por el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión. Estas ayudas paliativas, cumpliéndose los requisitos y dentro de los límites reglamentariamente previstos, pueden incluso concederse sin necesidad de que se efectúe la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, tal como prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2015, de 9 de julio.

2. Las ayudas a las personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

3. Las ayudas a corporaciones locales por los gastos causados para hacer frente a estas situaciones de emergencia se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo. Estas ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras a



las que se refiere el apartado cuarto. No obstante, podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere dicho apartado, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Quedan excluidos de lo dispuesto en este número los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria o herramientas, o humanos, entendiéndose por éstos el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

Cuarto. *Daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial.*

A los proyectos que ejecuten los Ayuntamientos, los Cabildos y Consejos Insulares, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, de los Cabildos y Consejos Insulares o de las comunidades autónomas uniprovinciales, se les aplicará la tramitación de urgencia y se les podrá conceder una subvención de hasta el 50% de su coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Quinto. *Daños en las demás infraestructuras públicas.*

Se faculta a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia para declarar las áreas afectadas como zona de actuación especial, para que dichos departamentos, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes de



ellos puedan llevar a cabo las actuaciones de restauración que procedan. A los efectos indicados se podrán declarar de emergencia las obras que ejecuten tales departamentos para reparar los daños causados en infraestructuras de titularidad estatal comprendidas en su ámbito de competencias.

Sexto. Régimen de contratación.

1. Podrán tener la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía.

2. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere este apartado, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

3. Para la tramitación de expedientes de contratación de obras no incluidas en el artículo 236.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, sin perjuicio de que su ocupación efectiva deba ir precedida de la formalización del acta de ocupación.

Séptimo. Consorcio de Compensación de Seguros.

1. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas afectadas podrán solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños no



personales, las correspondientes valoraciones necesarias conforme a los apartados segundo y tercero, siempre que no afecten a bienes de titularidad pública.

2. El Consorcio de Compensación de Seguros tendrá derecho al abono por parte de la Administración General del Estado de los trabajos de peritación conforme al baremo de honorarios profesionales que dicho Consorcio tuviese aprobado para sus peritos tasadores de seguros.

3. Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las ayudas que se concedan e indemnizaciones que se reconozcan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados. Las entidades aseguradoras que operen en el territorio español, estarán obligadas a suministrar al Consorcio de Compensación de Seguros la información que éste les solicite para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Octavo. Inversiones realizadas para reparar los daños incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las inversiones realizadas para reparar los daños a que se refiere este Acuerdo por las entidades locales que cumplan con los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tendrán la consideración de inversiones financieramente sostenibles.

Excepcionalmente, estas inversiones se ejecutarán con carácter prioritario frente a otras inversiones financieramente sostenibles.

Noveno. Medidas fiscales

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2.a) de la Ley 17/2015, de 9 de julio, a iniciativa de los titulares de los departamentos ministeriales competentes se podrá disponer, en



su caso, la exención en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2021, la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021 y la exención de las tasas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas las ayudas por daños personales concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio.

La Ministra de Hacienda, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acordará la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con las explotaciones y actividades agrarias realizadas en la zona afectada.

Décimo. *Medidas laborales y de Seguridad Social.*

De conformidad con lo previsto en la disposición final segunda.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, las medidas laborales y de Seguridad Social a las que se refiere el artículo 24.2.b) de la misma se podrán desarrollar, respectivamente, mediante órdenes de la Ministra de Trabajo y Economía Social y del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Décimo primero. *Límites de las ayudas.*

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de este Acuerdo, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos



públicos, nacionales o internacionales, o que correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Décimo segundo. Créditos presupuestarios.

Las medidas recogidas en este Acuerdo se financiarán de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Décimo tercero. Comisión de coordinación de las medidas de apoyo a damnificados.

Para la coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas en este Acuerdo y las que hayan de aprobarse posteriormente, se constituirá la comisión de coordinación prevista en el artículo 25.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio.

Décimo cuarto. Evaluación de impacto ambiental.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se determinará la exención de evaluación de impacto ambiental de aquellas obras de reparación o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones que, debiendo someterse a evaluación de impacto ambiental, conforme al artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, quedarán exentas de la sustanciación de dicho trámite en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la mencionada ley.

Décimo quinto. Disposiciones de aplicación del presente Acuerdo.

1. Los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.



2. Dentro del ámbito territorial de aplicación a que se refiere el apartado primero, dichas disposiciones podrán especificar los términos municipales y núcleos de población que hayan resultado afectados.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, 24 de agosto de 2021

EL MINISTRO DEL INTERIOR



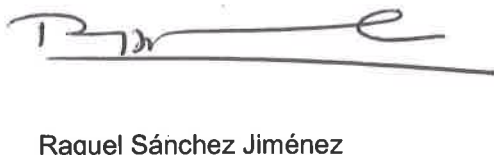
Fernando Grande-Marlaska Gómez

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



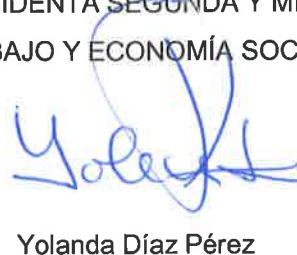
María Jesús Montero Cuadrado

LA MINISTRA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA



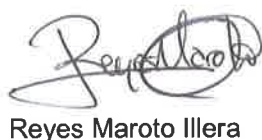
Raquel Sánchez Jiménez

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA Y MINISTRA DE
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL



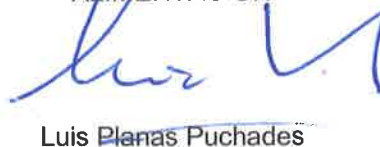
Yolanda Díaz Pérez

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO



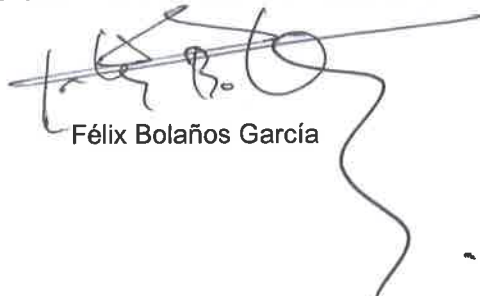
Reyes Maroto Illera

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN



Luis Planas Puchades

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES
CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



Félix Bolaños García

LA MINISTRA DE POLÍTICA TERRITORIAL



Isabel Rodríguez García



LA VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Teresa Ribera Rodríguez

VICEPRESIDENTA PRIMERA Y MINISTRA DE ASUNTOS
ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Nadia Calviño Santamaría

EL MINISTRO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD
SOCIAL Y MIGRACIONES

José Luis Escrivá Belmonte



ANEXO

Incendios notificados al CENEM declarados en Situación Operativa 1 y/o 2:

	EPISODIO	FECHA INICIO	DENOMINACIÓN	CC.AA.	PROVINCIA	SOP
1	Incendio	2-7-2021	Jalance	Comunidad Valenciana	Valencia	1
2	Incendio	5-7-2021	Ollería Valencia	Comunidad Valenciana	Valencia	1
3	Incendio	5-7-2021	Gandia	Comunidad Valenciana	Valencia	1
4	Incendio	7-7-2021	Abertura -Villamesías	Extremadura	Cáceres	1
5	Incendio	8-7-2021	Peraleda de San Román	Extremadura	Cáceres	1
6	Incendio	10-7-2021	Andraitx	Islas Baleares	Illes Baleares	1
7	Incendio	11-7-2021	Carranque	Castilla La Mancha	Toledo	1
8	Incendio	11-7-2021	Mogente/Moixent	Comunidad Valenciana	Valencia	1
9	Incendio	11-7-2021	Oliva	Comunidad Valenciana	Valencia	1
10	Incendio	11-7-2021	Malpartida de Cáceres	Extremadura	Cáceres	1
11	Incendio	12-7-2021	Jun-Granada	Andalucía	Granada	1
12	Incendio	12-7-2021	Villaverde de Guadalimar	Castilla La Mancha	Albacete	1
13	Incendio	12-7-2021	Losa del Obispo	Comunidad Valenciana	Valencia	1
14	Incendio	13-7-2021	Moncada	Comunidad Valenciana	Valencia	1
15	Incendio	13-7-2021	Madroñera	Extremadura	Cáceres	1
16	Incendio	16-7-2021	Oliva	Comunidad Valenciana	Valencia	1
17	Incendio	16-7-2021	Cañaveral	Extremadura	Cáceres	1
18	Incendio	16-7-2021	Trujillo	Extremadura	Cáceres	1
19	Incendio	17-7-2021	Cullera	Comunidad Valenciana	Valencia	1
20	Incendio	17-7-2021	Trujillo	Extremadura	Cáceres	1
21	Incendio	18-7-2021	Autol	La Rioja	La Rioja	2
22	Incendio	19-7-2021	Calzadilla	Extremadura	Cáceres	1
23	Incendio	19-7-2021	Guijo de Coria	Extremadura	Cáceres	1
24	Incendio	20-7-2021	Valtierra	Comunidad Foral de Navarra	Navarra	1
25	Incendio	21-7-2021	Vistabella del Maestrazgo	Comunidad Valenciana	Castellón de la Plana	1
26	Incendio	21-7-2021	Casas de Millán	Extremadura	Cáceres	1
27	Incendio	22-7-2021	Candeleda (Av)/Madrugal de la Vera (CC)	Castilla y León	Ávila	1
28	Incendio	23-7-2021	Sax	Comunidad Valenciana	Alicante	1
29	Incendio	23-7-2021	Sant Joan de Moró	Comunidad Valenciana	Castellón de la Plana	1
30	Incendio	23-7-2021	Benissoda	Comunidad Valenciana	Valencia	1
31	Incendio	23-7-2021	Quart de Poblet	Comunidad Valenciana	Valencia	1
32	Incendio	23-7-2021	Graus	Aragón	Huesca	2
33	Incendio	24-7-2021	Tobarra	Castilla La Mancha	Albacete	1
34	Incendio	24-7-2021	Liétor	Castilla La Mancha	Albacete	2
35	Incendio	24-7-2021	Santa Coloma de Queralt	Cataluña	Tarragona	2
36	Incendio	25-7-2021	Taha-Capileira	Andalucía	Granada	1
37	Incendio	25-7-2021	Víllora	Castilla La Mancha	Cuenca	1
38	Incendio	28-7-2021	El Ronquillo	Andalucía	Sevilla	1
39	Incendio	28-7-2021	Mazarete	Castilla La Mancha	Guadalajara	1
40	Incendio	29-7-2021	Dénia	Comunidad Valenciana	Alicante	1
41	Incendio	31-7-2021	San Martín de Valdeiglesias	Comunidad de Madrid	Madrid	1
42	Incendio	1-8-2021	Grajera	Castilla y León	Segovia	1
43	Incendio	2-8-2021	Benidorm	Comunidad Valenciana	Alicante	1
44	Incendio	3-8-2021	Valladolid	Castilla y León	Valladolid	2
45	Incendio	3-8-2021	Tavernes de la Valldigna	Comunidad Valenciana	Valencia	1
46	Incendio	4-8-2021	Alange	Extremadura	Badajoz	1



47	Incendio	5-8-2021	Algemesí	Comunidad Valenciana	Valencia	1
48	Incendio	5-8-2021	Zarza la Mayor	Extremadura	Cáceres	1
49	Incendio	5-8-2021	Calzadilla	Extremadura	Cáceres	1
50	Incendio	6-8-2021	El Tiemblo	Castilla y León	Ávila	2
51	Incendio	7-8-2021	Rafelguaraf	Comunidad Valenciana	Valencia	1
52	Incendio	7-8-2021	Chiva	Comunidad Valenciana	Valencia	1
53	Incendio	10-8-2021	Tolbaños	Castilla y León	Ávila	2
54	Incendio	11-8-2021	Perales del Puerto	Extremadura	Cáceres	1
55	Incendio	13-8-2021	Luciana	Castilla La Mancha	Ciudad Real	1
56	Incendio	14-8-2021	Higuera	Castilla La Mancha	Albacete	2
57	Incendio	14-8-2021	Cepeda la Mora	Castilla y León	Ávila	2
58	Incendio	14-8-2021	Arenas de San Pedro	Castilla y León	Ávila	1
59	Incendio	14-8-2021	Azuébar	Comunidad Valenciana	Castellón de la Plana	2
60	Incendio	14-8-2021	Candeleda	Castilla y León	Ávila	2
61	Incendio	15-8-2021	Villaharta	Andalucía	Córdoba	1
62	Incendio	15-8-2021	La Pola de Gordón	Castilla y León	León	1
63	Incendio	15-8-2021	Batres	Comunidad de Madrid	Madrid	1
64	Incendio	15-8-2021	Pancorbo	Castilla y León	Burgos	2
65	Incendio	16-8-2021	Tarifa	Andalucía	Cádiz	1
66	Incendio	16-8-2021	Ibias	Principado de Asturias	Asturias	1
67	Incendio	16-8-2021	Bonares	Andalucía	Huelva	1
68	Incendio	17-8-2021	Lucena del Puerto	Andalucía	Huelva	1
69	Incendio	17-8-2021	El Paso	Canarias	Sta. Cruz de Tenerife	2
70	Incendio	17-8-2021	San Felices de los Gallegos	Castilla y León	Salamanca	1
71	Incendio	17-8-2021	Puerto de Santa Cruz	Extremadura	Cáceres	1
72	Incendio	18-8-2021	Barcarrota	Extremadura	Badajoz	1
73	Incendio	18-8-2021	Alburquerque	Extremadura	Badajoz	1